



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1423/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1423/2025

Sujeto Obligado: Secretaría de  
Planeación, Ordenamiento Territorial y  
Coordinación Metropolitana (antes  
Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Vivienda)

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



## Ponencia del Comisionado

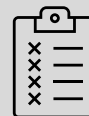
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Se solicitó diversos requerimientos del programa  
"Conservación de Chinampas" de los años 2017  
a 2024.

Por la declaración de incompetencia del Sujeto  
Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:** Conservación de chinampas, Programa  
prioritario, incompetencia, remisión, Secretaría del Medio  
Ambiente.

**ÍNDICE**

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 6  |
| 1. Competencia               | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 7  |
| 3. Causales de Improcedencia | 8  |
| 4. Cuestión Previa           | 8  |
| 5. Síntesis de agravios      | 11 |
| 6. Estudio de agravios       | 11 |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 20 |

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>                | Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)        |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.1423/2025**

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
COORDINACIÓN METROPOLITANA  
(ANTES SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA)

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1423/2025** interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda), se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1.** El siete de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093209225000321.

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El ocho de abril el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/1639/2025 y sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El veintiuno de abril, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

*“La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana tiene un rol fundamental como instancia coadyuvante de la Secretaría del Medio Ambiente en las tareas de planeación y ordenamiento territorial de la Ciudad de México. Sin embargo, la omisión en la entrega de información relacionada con los programas en operación —como el de conservación de chinampas y humedales— revela dos problemáticas centrales: por un lado, una limitada disposición institucional hacia la transparencia y la rendición de cuentas; por otro, una deficiencia en los procesos de planeación y gestión territorial.*

*La ausencia de un diagnóstico actualizado y accesible sobre dichos programas impide evaluar su eficacia, impacto y pertinencia territorial. Contar con información técnica y diagnósticos claros no solo fortalece el proceso de toma de decisiones, sino que es condición indispensable para diseñar políticas públicas basadas en evidencia que respalden, corrijan o redirijan este tipo de intervenciones ambientales estratégicas.” (sic)*

4. El veinticuatro de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El doce de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/2160/2025 y sus anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El dieciséis de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus manifestaciones a manera de alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el ocho de abril, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al cuarto día hábil

siguiente, es decir, el veintiuno de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**; lo anterior descontándose los días 14, 15, 16, 17 y 18 de abril, así como los sábados y domingos, lo anterior por considerarse **inhábiles** en términos del Acuerdo 6091/SO/04-12/2024 y de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó información completa del programa “Conservación de Chinampas” (2017-2024), incluyendo su documento de creación, montos asignados y ejercidos por año, beneficiarios con datos fiscales y montos, informes físico-financieros con evidencias, auditorías y

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

sanciones, así como un cuadro con año, beneficiario, recurso asignado, uso y dependencia asignante.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado se manifestó como notoriamente incompetente para atender la solicitud, pronunciándose de la siguiente manera:

C. SOLICITANTE  
PRESENTE

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **093209225000321** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

*"Información del programa 'Conservación de chinampas' se creó en 2017 bajo el gobierno de la CDMX (encabezado entonces por Miguel Ángel Mancera), como parte de la Estrategia de Rescate de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ante la degradación acelerada de las chinampas. Se requiere un cuadro \*Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas\* con las siguientes columnas: Año, Beneficiario, Recurso asignado (MXN), Uso del recurso, Dependencia que asignó los recursos. Para que quede muy claro. Solicito: 1. Documento legal de creación del programa 'Conservación de Chinampas'. 2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas. 3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido). 4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras. 5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades." (Sic.)*

Al respecto, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la **Secretaría del Medio Ambiente**, toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el programa "Conservación de Chinampas y Humedales", que a la letra señala:

*"Conservación de Chinampas y Humedales es uno de los 13 programas y proyectos prioritarios que impulsa la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) del Gobierno de la Ciudad de México. En conjunto, los programas y proyectos buscan reconectar a la Ciudad de México con su naturaleza, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Se trata de traer la naturaleza de regreso a la ciudad, de cultivarla en todo lugar posible, de buscar oportunidades para conservarla y restaurarla creativamente, de reconciliarnos con ella y hacerla nuestra compañera permanente. Porque la*

*ciudad también es su casa, y la naturaleza en sus calles, parques, montañas y pueblos es  
sinónimo de salud y bienestar."*

*(Énfasis añadido)*

Para tales efectos le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado:

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Dirección:** Calle Tlaxcoaque No. 8, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México

**Teléfonos:** 57 72 40 22 Ext. 128

**Correo:** [smaoip@gmail.com](mailto:smaoip@gmail.com)

No omito mencionar que, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Dirección:** Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

**Horario de atención:** lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

**Correo electrónico:** [transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx](mailto:transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx)

Finalmente, hago de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 093209225000321

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite  
Secretaría del Medio Ambiente

Fecha de remisión 08/04/2025 15:02:21 PM

Información del programa "Conservación de chinampas" se creó en 2017 bajo el gobierno de la CDMX (encabezado entonces por Miguel Ángel Mancera), como parte de la Estrategia de Rescate de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ante la degradación acelerada de las chinampas. Se requiere un cuadro "Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas" con las siguientes columnas: Año, Beneficiario, Recurso asignado (MXN), Uso del recurso, Dependencia que asignó los recursos.

Para que quede muy claro, Solicito:  
1. Documento legal de creación del programa 'Conservación de Chinampas'.  
2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas.  
3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido).  
4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras.  
5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto

En su momento la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta ejerció recursos, pero estos se destinaron según declaraciones por la SEDEMA y la Alcaldía Xochimilco.

CLZ\_321.pdf

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, pues argumenta que la autoridad colabora con la Secretaría del Medio Ambiente en tareas de planeación y ordenamiento territorial en la CDMX.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora, es oportuno recordar que el agravio de la parte Recurrente se centró en que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana declaró su incompetencia para atender la solicitud de información.

No obstante, al analizar la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se observó que, de manera fundada y motivada, remitió la solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ya que dicha información forma parte de uno de los 13 programas y proyectos prioritarios de esa dependencia.

En consecuencia, la remisión realizada se considera válida, ya que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana explicó las razones por las cuales no le era posible proporcionar la información solicitada. Además, canalizó la solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente y proporcionó los datos de contacto correspondientes para dar seguimiento adecuado a la solicitud.

Al respecto, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la **Secretaría del Medio Ambiente**, toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el programa "Conservación de Chinampas y Humedales"<sup>1</sup>, que a la letra señala:

*"Conservación de Chinampas y Humedales es uno de los 13 programas y proyectos prioritarios que impulsa la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) del Gobierno de la Ciudad de México. En conjunto, los programas y proyectos buscan reconectar a la Ciudad de México con su naturaleza, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Se trata de traer la naturaleza de regreso a la ciudad, de cultivarla en todo lugar posible, de buscar oportunidades para conservarla y restaurarla creativamente, de reconciliarnos con ella y hacerla nuestra compañera permanente. Porque la*

*ciudad también es su casa, y la naturaleza en sus calles, parques, montañas y pueblos es sinónimo de salud y bienestar."*

(Énfasis añadido)

Para tales efectos le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado:

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Dirección: Calle Tlaxcoaque No. 8, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México

Teléfonos: 57 72 40 22 Ext. 128

Correo: [smacip@gmail.com](mailto:smacip@gmail.com)

No omito mencionar que, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 093209225000321

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite  
Secretaría del Medio Ambiente

Fecha de remisión 08/04/2025 15:02:21 PM

Información del programa "Conservación de chinampas" se creó en 2017 bajo el gobierno de la CDMX (encabezado entonces por Miguel Ángel Mancera), como parte de la Estrategia de Rescate de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ante la degradación acelerada de las chinampas. Se requiere un cuadro "Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas" con las siguientes columnas: Año, Beneficiario, Recurso asignado (MXN), Uso del recurso, Dependencia que asignó los recursos.

Para que quede muy claro, Solicito:  
1. Documento legal de creación del programa 'Conservación de Chinampas'.  
2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas.  
3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido).  
4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras.  
5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades.

En su momento la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta ejerció recursos, pero estos se destinaron según declaraciones por la SEDEMA y la Alcaldía Xochimilco.

Archivo adjunto CLZ\_321.pdf

Dilucidado lo anterior, resulta pertinente realizar una consulta a la información relativa al programa de Conservación de Chinampas y Humedales, donde mediante un documento emitido por la Secretaría del Medio Ambiente se describe los objetivos de este programa:

**Reconectamos la ciudad con la naturaleza**

**Conservación de Chinampas y Humedales** es uno de los 13 programas y proyectos prioritarios que impulsa la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) del Gobierno de la Ciudad de México.

En conjunto, los programas y proyectos buscan reconectar a la Ciudad de México con su naturaleza, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Se trata de traer la naturaleza de regreso a la ciudad, de cultivarla en todo lugar posible, de buscar oportunidades para conservarla y restaurarla creativamente, de reconciliarnos con ella y hacerla nuestra compañera permanente. Porque la ciudad también es su casa, y la naturaleza en sus calles, parques, montañas y pueblos es sinónimo de salud y bienestar.

Los programas y proyectos prioritarios de la Sedema son:

- Altépetl:** conservamos el corazón natural y rural de la ciudad
- Cosecha de Lluvia:** hacemos de la lluvia un sustento para la vida
- Reto Verde:** sembramos vida, disfrute y bienestar
- Basura Cero:** creamos una ciudad libre de basura
- Restauración de Ríos:** recuperamos las venas azules de la ciudad
- Cambio Climático:** reducimos las causas y los impactos del cambio climático en la ciudad
- Zoológicos de la Ciudad de México:** aseguramos el futuro de la vida silvestre
- Bienestar Animal:** protegemos la vida de los animales de compañía
- Conservación de la Biodiversidad:** cuidamos la riqueza natural de la ciudad
- Jardines Polinizadores:** cultivamos oasis que dispersan la vida
- Calidad del Aire:** mejoramos la calidad del aire y protegemos la salud de la población
- Infraestructura Verde:** construimos con la naturaleza una vida mejor
- Conservación de Chinampas y Humedales:** cuidamos la zona lacustre de la ciudad

**Construimos una ciudad que inspira**

Los 13 programas y proyectos prioritarios de la Sedema buscan transformar y convertir a la ciudad en un ejemplo de sustentabilidad y bienestar. Construimos una Ciudad de México decidida a cambiar y a conquistar su futuro, donde sus habitantes recuperen y reconstruyan sus espacios. Creamos una urbe que se dirige firme hacia el futuro que ha elegido, que supera sus apuros y complejidades, y cuida todas las formas de la vida; una ciudad que anima e inspira, que nos llena de esperanza y es nuestra.

**Creamos desde hoy un futuro mejor**

Cambiar nuestro mañana implica hacer cosas desde hoy. Los programas y los proyectos prioritarios de la Sedema son 13 iniciativas que permiten a las y los habitantes de la Ciudad de México y a su gobierno, construir un presente y un futuro de sustentabilidad y calidad de vida. Hoy creamos el futuro que deseamos, el que nos reconcilia con la naturaleza y con nosotras y nosotros mismos, el que viste de verde a la ciudad y mejora nuestras vidas. Hoy creamos un futuro que ya empezó.

**Mayores informes**

**Secretaría del Medio Ambiente**

**Redes sociales**

sedema.cdmx.gob.mx  Secretaría del Medio Ambiente  @SEDEMA\_CDMX




GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Asimismo, de una revisión a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Secretaría del Medio Ambiente, se observó que esta área cuenta con las atribuciones para atender y proporcionar la información solicitada:

## Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta

| Titular                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Información del puesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p><b>Carlos Emilio Mackinlay Clausen</b></p> <p><b>Teléfonos:</b><br/>55 2472 4955 ext.</p> <p><b>Correo:</b><br/>cmackinlayc.corenadr@gmail.com</p> <p><a href="#">Ir a la estructura orgánica</a></p> | <p><b>Atribuciones y responsabilidades</b></p> <p>I. Acordar con la persona titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, el despacho de los asuntos de su ámbito de competencia y proporcionar la información que, en su caso, ésta le requiera.</p> <p>II. Emitir y solicitar opiniones, así como coordinar a las autoridades de la administración pública federal, estatal, de la Ciudad de México y sus alcaldías, y demás actores privados y sociales, respecto de las acciones y actividades que se lleven a cabo en la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.</p> <p>III. Coadyuvar en el relacionamiento del Gobierno de la Ciudad de México con organismos internacionales y representantes de otros países, para dar cumplimiento al objeto de la Zona Patrimonio Mundial.</p> <p>IV. Administrar los bienes patrimoniales existentes en la Zona Patrimonio Mundial, descritos a continuación:</p> <p>A. Bienes patrimoniales productivos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Chinampas y zona chinampera</li> <li>2. Zona agrícola</li> <li>3. Sistemas Importantes Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM)</li> <li>4. Sistema productivo chinampero</li> <li>5. Sistema productivo de milpas.</li> </ol> <p>B. Bienes patrimoniales naturales</p> |

Por lo analizado se concluye que el Sujeto Obligado satisfizo la Solicitud de Información pues su respuesta es congruente con lo solicitado y cumple con los principios de máxima publicidad, disponibilidad de la información y accesibilidad

como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>3</sup>.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública

---

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**

Asimismo, cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

...

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

---

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia, por lo que, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos

garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley